

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 74 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Compañeros asistentes a la presente sesión, vamos a dar inicio a la misma que es la No. 74, Extraordinaria, convocada para las 15:00 horas de éste jueves 22 de diciembre de 2016, por lo que en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO CONSEJERO PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. EDGAR IVÁN VILLARREAL ARROYO SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
----------------------------	----------

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
---------------------------	----------

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
--	----------

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ	PRESENTE
------------------------------------	----------

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA	PRESENTE
-------------------------------	----------

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	PRESENTE
--	----------

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ DE LA MAZA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JOSE ALFREDO YAM JIMÉNEZ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	AUSENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE
C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ MORENA	PRESENTE
LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS ENCUENTRO SOCIAL	AUSENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros electorales y seis Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido, para el desarrollo de la presente sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen en la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del

Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la C. Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determinan los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, que les corresponde a los partidos políticos durante el año 2017;
- VI. Aprobación de presentación de informes de actividades, que rinden los titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas, de la Contraloría General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de registro de las asociaciones de ciudadanos, como agrupaciones políticas estatales, en Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales;
- IX. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez hecho lo anterior, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación de la Licenciada Ciudadana Cristina

Elizabeth Cervantes Regalado, como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo, notifique a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requierase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo, de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-175/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA C. CRISTINA ELIZABETH CERVANTES REGALADO, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo Consejo General del INE) por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *“Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional”*; asimismo, aprobó los *“criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional”*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el 3 de julio de 2014.
2. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE, por Acuerdo **INE/CG68/2015**, aprobó los *“Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se*

reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral” (en lo sucesivo Lineamientos de Incorporación), acuerdo que fue notificado a este Instituto el 9 de marzo de 2015.

3. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo **INE/CG865/2015**, mediante el cual, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó los “*Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*” (en lo sucesivo Lineamientos para la designación), mismo que se notificó a este Instituto el 13 de octubre del referido año, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
5. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electorales de Tamaulipas (en lo sucesivo el Consejo General del IETAM) conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual está integrada por los Consejeros Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Lic. Frida Denisse Gómez Puga y Mtra. Nohemí Argüello Sosa (en lo sucesivo la Comisión Especial).
6. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE, aprobó el “Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral” (en adelante Reglamento de Elecciones), en el cual se incluye, en el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo las disposiciones relativas a la “Designación de Funcionarios de los OPL”, mismas que anteriormente se encontraban consignadas en los Lineamientos para la designación aprobados mediante el Acuerdo INE/CG865/2015 ya derogado.
7. En fecha 16 de septiembre de 2016, mediante oficio **PRESIDENCIA/M-005/2016**, se designó al Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **IETAM/CG-173/2016**, el Consejo General del IETAM aprobó el dictamen de la Comisión

Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, relativo a la modificación de la Estructura Organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-149/2016.

9. El 28 de noviembre de 2016, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/1748/2016**, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Consejo General la propuesta para la designación en el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.
10. El pasado miércoles 7 de diciembre de 2016, la Comisión Especial realizó la entrevista a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado y dictaminó la procedencia de su propuesta al cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio profesional Electoral Nacional de este Instituto; aprobando el Dictamen respectivo el día 12 de diciembre del año en curso y remitiéndolo a la Presidencia del Consejo General en esa propia fecha.

CONSIDERANDOS

- I. **Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local, en relación al artículo 36 del Reglamento Interior del IETAM, dispone que la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto constituye un área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva.
- VII. Que el artículo 137 de la Ley Electoral Local establece que los Titulares, deberán contar con título profesional legalmente expedido en la disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga.
- VIII. Ahora bien, con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, se estableció el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo sucesivo el SPEN) como obligatorio para la selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo subsecuente OPLES). Asimismo, cabe señalar que, conforme a la referida disposición constitucional, el INE es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, los mecanismos de selección, ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES.
- IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** entre otras cosas señala, que las plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en los OPLES podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por el personal que para tales efectos se contrate, y que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del

Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- X. Ahora bien, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016**, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE.
- XI. Asimismo, la referida Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE133/2016**, actualizó el Catálogo del SPEN, definiendo que en lo que respecta a los OPLES se integraría por las figuras de Coordinadores, Jefes de Departamento y Técnicos.
- XII. Conforme a lo anterior, existe certeza para este Consejo General respecto a los cargos y puestos que integran el SPEN y, por ende, que el Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto debe ser designado por el Consejo General del IETAM, a propuesta de la Presidencia del mismo.
- XIII. El Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del INE en fecha 7 de septiembre de 2016, el cual, de conformidad con su Transitorio Primero, entró en vigor a partir de su aprobación, en su Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo “Designación de Funcionarios de los OPL”, retoma las disposiciones relacionadas con la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, establecidas en los Lineamientos para la designación, señalando al efecto en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto lo siguiente:

“Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y Direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como de aquellas cuya ejecución se contemplan antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento”.

En ese sentido, la Comisión Especial verificó el cumplimiento de los requisitos e idoneidad de la servidora pública propuesta y aprobó el Dictamen correspondiente; en el cual, se citan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones, siendo las siguientes:

- El artículo 4, inciso h), en relación con el artículo 19 numeral 3 y 4 del referido Reglamento entre otras cosas, establece que los

criterios y procedimientos que se establecen el Capítulo IV son aplicables para los OPLES en la designación de sus servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección; y las Unidades Técnicas que serán áreas que ejerza las funciones jurídicas, de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga a las anteriores. Además, dispone que lo establecido en el referido Capítulo, no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

- En este sentido, conforme al procedimiento señalado en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se estableció la obligación para el Consejo General de este Instituto de realizar las designaciones de los titulares de las Áreas Ejecutivas, Directivas y Unidades Técnicas; por lo cual, mediante Acuerdo **IETAM/CG-14/2016**, de fecha 4 de enero del presente año, se realizó la designación del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto con el carácter de provisional.
- Establecido lo anterior, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación de los funcionarios titulares de las áreas, el Consejero Presidente OPLE presentará al Consejo General del mismo una propuesta, que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*

IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

- De igual forma, el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XIV. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas del IETAM;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación del aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Así, en primer término, este Consejo General constata que se cumplió con el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones, ya que del dictamen puesto a consideración de este Órgano Colegiado por la Comisión Especial, se desprende que el Presidente del Consejo General presentó la propuesta de la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto; se verificó que cumpliera con los requisitos legales; se realizó una valoración curricular y una entrevista, a efecto de verificar si cumplía con el perfil para ocupar el cargo referido y, finalmente, con base en estos elementos, realizó la propuesta en cuestión ante este Consejo.

Ahora bien, por lo que respecta a la idoneidad de la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, este Órgano Electoral estima procedente aprobar el dictamen de la Comisión Especial, pues tal y como se señala en éste, la referida profesionista cumple con los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues cuenta con los conocimientos y experiencia para ocupar dicho encargo, lo cual se deduce del resumen curricular y la entrevista realizada por la Comisión Especial.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, se advierte que es ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos; tiene más de 30 años; goza de buena reputación; tiene una antigüedad mayor a 5 años con título profesional, y no ha desempeñado cargos de elección popular, dirección partidista o de gobierno de mando mayor, pues en los últimos 8 años se ha desempeñado en diversas áreas e instancias gubernamentales en áreas jurídicas y administrativas, como Jefe de Departamento y Subdirector Jurídico se reconoce la habilidad para trabajar en equipo y consensar; asimismo, por su experiencia profesional y laboral es evidente que la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, denota preparación para desempeñarse como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

Cabe destacar que desde su ingreso a este Instituto Electoral se desempeñó como auxiliar jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, sobresalido su profesionalismo, habilidad para trabajar bajo presión y de trabajo en equipo al apoyar y estar en contacto directo con diversas áreas de este Instituto; asimismo, destaca el compromiso democrático con el que cuenta la multicitada Ciudadana al haber realizado en el pasado proceso electoral labores de coordinación, tramitación y sustanciación en las Direcciones de Medios de Impugnación y Procedimientos Sancionadores.

Por otro lado, no pasa desapercibido la dedicación y el empeño con el que realiza las funciones encomendadas; por tal motivo, el pasado 17 de agosto del presente año, fue designada como encargada del Despacho de la Dirección Jurídica de este Instituto, desempeñándose en el cargo hasta el 15 de septiembre del actual cuándo se designó al Titular de la misma.

Asimismo, el 16 de septiembre del presente año, fue comisionada para desempeñarse como encargada del Despacho de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, realizando a la fecha eficientemente todas las actividades y programas relacionados con el Servicio Profesional, llevando a cabo con éxito la encomienda.

Por último, es de resaltar su estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, lo que refleja la preparación ideal para colaborar con el Secretario Ejecutivo del Instituto en la difusión y aplicación de las políticas y directrices fijadas por el INE en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mantenerle al tanto de los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, pues su formación profesional, evidencia que cuenta con la capacidad, conocimiento y habilidades necesarias para desempeñar el puesto al que se le propone.

En cuanto a la valoración curricular, se advierte que cuenta con una gran cantidad de cursos y diplomados, impartidos por distintas dependencias e instituciones, destacando el compromiso de estar en constante actualización en temas afines a su carrera profesional.

De tal manera que durante la entrevista, la aspirante dio muestra de conocimiento y experiencia en la materia electoral, al responder de manera concreta y acertada las diversas interrogantes que los miembros integrantes de esta Comisión Especial desarrollaron.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado se considera idónea para ser designada como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto; por lo que, de conformidad con el Capítulo IV del Título Primero del Libro Segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la aprobación de este Consejo General del IETAM el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a la designación de la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado.

TERCERO.- Se solicita al Secretario Ejecutivo notifique a la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, a efecto de que inicie con las funciones inherentes al cargo.

CUARTO.- Requiérase a la brevedad al servidor público designado, para que rinda debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez que fue desahogado y debidamente aprobado el punto el acuerdo de referencia, relativo a la designación de la Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral, se solicita la presencia en este recinto de la Licenciada Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, a efecto de que rinda la protesta Constitucional ante este Consejo y así dar cumplimiento al punto cuarto resolutivo del acuerdo de referencia.

EL PRESIDENTE: Ciudadana Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes Electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral.

LA LICENCIADA CRISTINA ELIZABETH CERVANTES REGALADO: Si protesto.

EL PRESIDENTE: Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias y felicidades.

LICENCIADA CRISTINA ELIZABETH CERVANTES REGALADO: Gracias.

EL PRESIDENTE: Una vez desahogado este punto, le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente Sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, previamente a abordar este punto quisiera hacer referencia a una precisión del siguiente punto del Orden del Día, que se refiere al proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueban los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas que corresponden a los partidos políticos en el ejercicio de 2017.

Tenemos que por un lado el Artículo 41, Base Segunda inciso a), de la Constitución Federal establece que la base para determinar el financiamiento público de los partidos políticos, es la unidad de medida y actualización, la UMA y por otro lado tenemos que la Ley General de Partidos Políticos mantiene el concepto como base para determinar este monto el salario mínimo, entonces nada más para hacer la precisión de que en el acuerdo se precise de que la base precisamente sería la unidad de medida y actualización, bueno y también señalar que precisamente los montos son los mismos verdad, el de la UMA con el salario mínimo para este año es la misma cantidad y nada más básicamente insistiendo la precisión de que la base para determinar y establecer el financiamiento para los partidos, sería la unidad de medida y actualización, UMA por sus siglas.

EL PRESIDENTE: Bien, pues en consideración a la precisión que manifiesta el Secretario Ejecutivo, propongo a este Consejo que precisamente se haga esta adecuación en la redacción del texto del proyecto de acuerdo que está a consideración para que quede precisado y armonizado conforme a la disposición del Artículo 41 Constitucional, que seguramente, eventualmente se estará reflejando en la Ley Reglamentaria de este Artículo Constitucional que la Ley General de Partidos Políticos, a fin de que se precise que la base para la determinación del financiamiento público ordinario de los partidos políticos, bueno ordinario y específico, sea la unidad de medida y no el salario mínimo, insistiendo en que en este momento no afecta a la determinación del acuerdo dado que los montos son equiparables, son los mismos montos, entonces le ruego de no existir algún otro comentario de parte de los integrantes del Consejo, le rogaría al Secretario Ejecutivo que sea tan amable de tomar la votación respecto de esta propuesta.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a la aprobación de las señoras consejeras y señores Consejeros Electorales, la precisión señalada

hace un momento para incluirse en el acuerdo correspondiente, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano por favor.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General.

EL PRESIDENTE: Muy bien, una vez que ha sido aprobada esta propuesta en lo particular, le rogaría al Secretario Ejecutivo, que de lectura a los puntos resolutivos de este proyecto de acuerdo, a fin de someter a consideración y votación el proyecto de mérito, en lo general.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se distribuyen los montos de financiamiento público para Actividades Ordinarias que habrán de recibir los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año 2017.

SEGUNDO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Ordinarias** permanentes que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias 2017
	Mensual
Acción Nacional	3'717,118.10
Revolucionario Institucional	2'829,909.11
Verde Ecologista de México	701,691.97
Movimiento Ciudadano	875,202.67
Nueva Alianza	774,214.02
Morena	784,380.66
Total	9'682,516.53

TERCERO.- Se establece el financiamiento público para actividades relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas durante el año 2017.

CUARTO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Específicas** que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017
------------------	--

	Mensual
Acción Nacional	111,513.54
Revolucionario Institucional	84,897.27
Verde Ecologista de México	21,050.75
Movimiento Ciudadano	26,256.08
Nueva Alianza	23,226.42
Morena	23,531.41
Total	290,475.47

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unida de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez que han sido expuestos los puntos de acuerdo de este proyecto, consulte a los integrantes del Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, perdón el compañero Representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Nada más una precisión Presidente, hablan en el Resolutivo Tercero se va aplicar, se va a distribuir el financiamiento público relativo a la educación y capacitación política investigación socioeconómica y políticas, así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos con representación, hace dos o tres sesiones salió un acuerdo donde unos partidos políticos no tenían interés, de acuerdo a la legislación no alcanzaron el 3%, si le mantienen lo de representación, mi pregunta es, a ellos les van a dar? o seria con derecho?.

EL PRESIDENTE: Si, tiene usted razón, el compañero Representante del Revolucionario Institucional, hay que hacer esa precisión, para efecto de que sea a aquellos que han conservado el derecho de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos, al haber obtenido el 3% en las anteriores elecciones y no así a los que tengan representación.

Si no existe otro comentario, yo pondría a votación la propuesta de que sea haga esta precisión en el texto, a fin de que quede de esta manera establecido, le pido al Secretario tome la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a votación para aprobación de los consejeros y consejeras electorales de este Consejo General, la precisión dentro de los puntos de acuerdo, del acuerdo que se acaba de dar lectura, de que solamente se aplicara el financiamiento público a aquellos partidos políticos que mantienen el derecho a recibir financiamiento público, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Le informo Consejero Presidente, que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales.

EL PRESIDENTE: Muy bien, una vez que ha sido aprobado este planteamiento en lo particular, le rogaría al Secretario Ejecutivo que ponga, someta a votación el proyecto de acuerdo en lo general.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos

(Texto del acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-176/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2017.

ANTECEDENTES

I.- El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se modifican, reforman y adicionan diversas disposiciones Constitucionales entre ellas el artículo 41 base II, incisos a), b) y c), en el cual quedaron establecidas las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

II.- En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece el derecho de los partidos políticos, a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

III.- El 18 de diciembre del 2015, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación, determinó la cifra de **\$73.04 (Setenta y Tres pesos 04/100 M. N.)** como el salario mínimo diario general para el Área Geográfica Única, vigente a partir del 1º de enero de 2016.

IV.- En fecha 4 de agosto de 2016, se giró oficio con clave PRESIDENCIA/1416/2016 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Tamaulipas, a efecto de que proporcionar a este Instituto el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2016.

V.- En fecha 11 de agosto de 2016, se recibió en este Instituto el oficio INE/TAM/JLE/4241/2016, signando por el Vocal del Registro Federal de Electores, informando que el número total de electores inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio del presente año, fue de **2'447,346**.

VI.- El 30 de agosto de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en lo sucesivo Consejo General del IETAM), mediante acuerdo IETAM/CG-155/2016, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2017, en el que se incluyó los montos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante dicha anualidad.

VII.- En fecha 30 de noviembre de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM/CG-174/2016, por el que se emitió la declaratoria relativa a la pérdida del derecho al financiamiento público local de los Partidos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del proceso electoral ordinario 2015- 2016.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico”.

Señala, además, en el inciso a), que: “El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

Por lo que con fundamento, en el artículo 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, dando a conocer en el Diario Oficial de la federación con fecha 28 de enero de 2016, lo siguiente:

“El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.”

2.- Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos en observancia a lo dispuesto en el numeral 41 de la Carta Magna dispone:

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...

Artículo 5.

La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

Artículo 9.

Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

...

Artículo 23.

Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Artículo 26.

Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

Artículo 50.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo

establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a). Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

. . . .

c). Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las

actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

....

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

De lo anterior, se desprende lo siguiente: corresponde al Consejo General del IETAM determinar mediante la fórmula establecida, la manera en que habrán de distribuirse entre los partidos políticos las prerrogativas relativas al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, y dispone los porcentajes que se repartirán de forma igualitaria y los que serán de forma proporcional, así como los rubros a los que habrán de destinarse.

3.- Por su parte, los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección de este instituto responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

4.- Ahora bien, el Consejo General del IETAM, mediante el acuerdo IETAM/CG-174/2016, determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y morena; obtuvieron el tres por ciento de la votación válida exigida legalmente y, por lo tanto, conservan el derecho al financiamiento público local.

Como se muestran en la siguiente tabla:

Partido Político	Votación de la elección de Diputados	Porcentaje de Votación
Acción Nacional	614,471	47.70
Revolucionario Institucional	445,932	34.61
Verde Ecologista de México	41,347	3.21
Movimiento Ciudadano	74,350	5.77
Nueva Alianza	55,130	4.28
Morena	57,126	4.43
Total	1'288,356	100

5.- De conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 la Ley General de Partidos Políticos transcritos en el Considerando 2, el Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal en el estado (con corte al 31 de julio), por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente.**

En ese tenor, tomando en consideración la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, respecto del número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio del presente año, establece que fue de **2'447,346**, y que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización establecida por el INEGI es de \$73.04 (Setenta y Tres pesos 04/100 M. N.), vigente a partir del 1º de enero de 2016, se determina que **el 65% de la Unidad de Medida y Actualización** establecido equivale a, **\$47.476 (Cuarenta y Siete pesos 47.47/100 M.N.)**, por tanto, de la aplicación de la formula se obtiene el siguiente resultado:

Padrón Electoral de Tamaulipas al 31 de Julio del 2016		65% del valor diario la Unidad de Medida y Actualización durante 2016 (\$73.04)		Monto Anual de Financiamiento de los Partidos Políticos para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2017.
2'447,346	x	\$ 47.476	=	\$ 116'190,198.70

6.- Una vez, conocido el monto total, se procede a realizar el análisis y la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos para actividades ordinarias, así como para actividades específicas, ambos, para el ejercicio 2017.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, el correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y el relativo a las actividades específicas.

Actividades Ordinarias Permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo remite la Ley General de Partidos Políticos en su numeral 51, inciso a), fracciones I y II.

Es decir, de la cantidad de **\$116'190,198.70** (Ciento dieciséis millones ciento noventa mil ciento noventa y ocho pesos 70/100 M.N.) el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los seis partidos políticos referidos en el considerando 4, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de Diputados Locales inmediata anterior.

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Monto Total del Financiamiento Local 2017		% que se Distribuye de manera igualitaria		Cantidad que se distribuirá de forma igualitaria
\$116'190,198.70	X	30 %	=	\$ 34'857,059.61

Ahora bien, la cantidad antes señalada, distribuida en forma igualitaria, se asignara conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017
	30% Igualitario
PAN	5'809,509.93
PRI	5'809,509.93
PVEM	5'809,509.93
M.C.	5'809,509.93
N.A	5'809,509.93
morena	5'809,509.93
TOTAL	34'857,059.58

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público, que se otorga de manera proporcional equivale a la siguiente cantidad:

Monto Total del Financiamiento Local 2017		70% que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por		Cantidad que se distribuirá de forma igualitaria
---	--	--	--	--

		cada partido político, en la última elección de Diputados de Mayoría Relativa		
\$116'190,198.70	X	70 %	=	\$ 81'333,139.09

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla entre los partidos políticos con derecho, conforme al porcentaje de la votación inmediata anterior, quedando de la siguiente manera

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017		
	Votación de la elección de Diputados	% Porcentaje de Votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R.
PAN	614,471	47.70	38'795,907.35
PRI	445,932	34.61	28'149,399.44
PVEM	41,347	3.21	2'610,793.76
M.C.	74,350	5.77	4'692,922.13
N.A	55,130	4.28	3'481,058.35
morena	57,126	4.43	3'603,058.06
TOTAL	1'288,356	100	81'333,139.09

Toda vez que se han determinado los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en la proporción ya señalada, conforman el total del financiamiento público que deberá de ministrarse, como se detalla a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017		Financiamiento Público 2017
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R.	
PAN	5'809,509.93	38'795,907.35	44'605,417.28
PRI	5'809,509.93	28'149,399.44	33'958,909.37
PVEM	5'809,509.93	2'610,793.76	8'420,303.69
M.C.	5'809,509.93	4'692,922.13	10'502,432.06
N.A	5'809,509.93	3'481,058.35	9'290,568.28
MORENA	5'809,509.93	3'603,058.06	9'412,567.99
TOTAL	34'857,059.58	81'333,139.09	116'190,198.67

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado el cálculo realizado en el recuadro que antecede; lo conducente es dividir dichas cantidades, (columna de Financiamiento Público 2017), entre los doce meses del año 2017, obteniendo los resultados que a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias 2017			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
Acción Nacional	44'605,417.28	/	12	3'717,118.10
Revolucionario Institucional	33'958,909.37	/	12	2'829,909.11
Verde Ecologista de México	8'420,303.69	/	12	701,691.97
Movimiento Ciudadano	10'502,432.06	/	12	875,202.67
Nueva Alianza	9'290,568.28	/	12	774,214.02
Morena	9'412,567.99	/	12	784,380.66
Total	116'190,198.67	/	12	9'682,516.53

7.- Enseguida, se procede a realizar el cálculo del financiamiento público correspondiente al rubro de

Actividades Específicas:

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Federal comprendiendo las relativas a **la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.**

Estas actividades equivaldrán al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias llevadas por los partidos políticos, como se detalla en la siguiente tabla.

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2017 a los partidos Políticos PAN, PRI, PVEM, MC, NA y morena.	3% Correspondiente al financiamiento público para Actividades Específicas 2017	Cantidad destinada para actividades específicas.
---	---	---

\$116'190,198.70	X	3 %	=	\$3'485,705.96
------------------	---	-----	---	----------------

Una vez determinada la cantidad correspondiente al tres por ciento destinado a la actividad de mérito, corresponde determinar el treinta por ciento de esa cantidad que se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el setenta por ciento restante se hará de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

En ese sentido, el treinta por ciento de esa cantidad que habrá de dividirse entre los seis partidos de forma igualitaria es la siguiente:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017 a los partidos políticos.		30% que se distribuye de manera igualitaria		Cantidad distribuirse a de forma igualitaria
\$3'485,705.96	X	30%	=	\$ 1'045,711.78

Ahora bien, del resultado de la operación anterior se distribuirá en forma igualitaria, obteniendo el siguiente resultado:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017
	30% Igualitario
PAN	174,285.29
PRI	174,285.29
PVEM	174,285.29
M.C.	174,285.29
N.A	174,285.29
morena	174,285.29
TOTAL	1'045,711.74

A continuación se determinará el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y a los que se refiere la tabla de votación y porcentajes señalada en el considerando 4 del presente instrumento, como se representa en la siguiente tabla.

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017		70 % que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Dip. de M.R.		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
\$ 3'485,705.96	X	70%	=	\$ 2'439,994.17

La cantidad obtenida será distribuida, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017		
	Votación de la elección de Diputados	Porcentaje de Votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados de M.R.
PAN	614,471	47.70	1'163,877.22
PRI	445,932	34.61	844,481.98
PVEM	41,347	3.21	78,323.81
M.C.	74,350	5.77	140,787.67
N.A	55,130	4.28	104,431.75
morena	57,126	4.43	108,091.74
TOTAL	1'288,356	100	2'439,994.17

Una vez, determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir, el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se obtiene el total de financiamiento público que deberá de ministrarse a cada uno de los partidos políticos, como se detalla a continuación:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017		
	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Dip. de M.R.	Total
PAN	174,285.29	1'163,877.22	1'338,162.51
PRI	174,285.29	844,481.98	1'018,767.27
PVEM	174,285.29	78,323.81	252,609.10
MC	174,285.29	140,787.67	315,072.96
PNA	174,285.29	104,431.75	278,717.04
MORENA	174,285.29	108,091.74	282,377.03
Total	1'045,711.74	2'439,994.17	3'485,705.91

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento

público anual, lo conducente es dividir dichas cantidades (columna total), entre los doce meses del año, resultando que se representa en la siguiente tabla:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Específicas 2017			
	Anual	División	No. Meses	Mensual
Acción Nacional	1'338,162.51	/	12	111,513.54
Revolucionario Institucional	1'018,767.27	/	12	84,897.27
Verde Ecologista de México	252,609.10	/	12	21,050.75
Movimiento Ciudadano	315,072.96	/	12	26,256.08
Nueva Alianza	278,717.04	/	12	23,226.42
Morena	282,377.03	/	12	23,531.41
Total	3'485,705.91	/	12	290,475.47

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 79, 85, 99, fracción I, 100, 103, 110, fracciones X y XXXII, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se distribuyen los montos de financiamiento público para Actividades Ordinarias que habrán de recibir los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2017**.

SEGUNDO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Ordinarias** permanentes que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias 2017
	Mensual
Acción Nacional	3'717,118.10
Revolucionario Institucional	2'829,909.11
Verde Ecologista de México	701,691.97

Movimiento Ciudadano	875,202.67
Nueva Alianza	774,214.02
Morena	784,380.66
Total	9'682,516.53

TERCERO.- Se establece el financiamiento público para las actividades específicas durante el año 2017, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos que alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo del Consejo General IETAM/CG-174/2016

CUARTO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Específicas** que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2017
	Mensual
Acción Nacional	111,513.54
Revolucionario Institucional	84,897.27
Verde Ecologista de México	21,050.75
Movimiento Ciudadano	26,256.08
Nueva Alianza	23,226.42
Morena	23,531.41
Total	290,475.47

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unida de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

OCTAVO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público."

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar continuidad al Orden del Día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación de presentación de Informes de Actividades, que rinden los titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas, de la Contraloría General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues habida cuenta de que los informes de actividades de las diversas Áreas Ejecutivas y Técnicas de este Instituto fueron circulados con la debida anticipación, pongo a consideración la dispensa de su lectura, para en su caso, obviar precisamente esta lectura y pasar a su votación.

Si no hay comentarios, le rogaría al Secretario sea tan amable de tomar la votación respecto a la dispensa de lectura.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se pone a consideración de las consejeras y consejeros electorales para su aprobación, la dispensa de lectura de el punto señalado, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues hecho lo anterior se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario, se sirva tomar la votación correspondiente respecto de este punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes.

(El informe de actividades, que rinden los titulares de las Áreas de Dirección Ejecutivas y Técnicas, de la Contraloría General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, corre anexo a la presente)

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de desahogar el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el séptimo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales, en Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se aprueba la expedición del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas.

SEGUNDO: El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor en el momento de su aprobación.

TERCERO: Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de internet para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-177/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único, se encuentran reguladas las Agrupaciones Políticas Estatales.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo que dispone el Artículo 9 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El Artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V.- Por su parte, los Artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

VI.- Los Artículos 93, párrafo segundo, y 110, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas estatales.

VII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor

informada, así mismo, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual forma, el referido precepto normativo dispone que las agrupaciones políticas estatales, sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En el mismo sentido, dispone que el acuerdo de participación a que se refiere el considerando anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

VIII. El Artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en la referida Ley.

IX. De conformidad con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse ante el IETAM el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado; y
2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

82; 83; 84, párrafos primero, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos con los que deben contar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Agrupación Política son los siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Estatutos.

X. En términos del precepto señalado en el considerando anterior, los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Reglamento y el Consejo General.

XI. El Artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XII. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar debidamente el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas ante el IETAM, y en apego a los antecedentes y consideraciones vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base IV, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 82, 83, 84, 93, 100, 103 y 110 fracción LXVII; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas.

Segundo.- El Presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muy bien, le rogaría al Secretario sea tan amable de continuar con el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el octavo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se

aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba la expedición del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

SEGUNDO: El presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO: Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-178/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016 los *“Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”*.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual

y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen, que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VI. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

VII. De igual forma, los artículos 93, párrafo segundo, y 110 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales.

VIII. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones

de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Señalando, además, que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IX. Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local, que corresponda.

X. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político, deberá para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, tratándose de registro local.

XI. En apego a lo que dispone el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del Distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, eligiendo a los delegados propietarios y suplentes que integrarán la asamblea local constitutiva;

2. Con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedarán formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

3. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- 1.** Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
- 2.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- 3.** Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- 4.** Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- 5.** Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el artículo 13, fracción II, inciso a) de la Ley invocada.

XII. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIII. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la presente Ley establezcan.

XV. Conforme al artículo 71 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley General de Partidos Políticos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

XVI. Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar el procedimiento legal, que deberán aplicar las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal, y en apego a los antecedentes, consideraciones señalados y con fundamento en las normas previstas en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV incisos c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10,11,13, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 69, 70, 71, 73, 93, 100, 103, 110 fracciones IV, y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

Segundo.- El Presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la

Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el noveno punto del Orden del Día, se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues previo a clausurar la presente sesión, aprovecho el espacio para manifestar nuestros mejores deseos a todos los integrantes de este Consejo, en estas fechas de celebración y desde luego para el año que está por iniciar, muchas gracias y bueno pues una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las quince horas con veintiocho minutos, del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 2, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE FEBRERO DE 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
SECRETARIO EJECUTIVO